

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**7002** *RESOLUCIÓN de 7 de abril de 2006, de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas, por la que se dispone la publicación de los Acuerdos del Consejo de Política Fiscal y Financiera, sobre modificación y actualización de determinados artículos de su Reglamento de Régimen Interior.*

El Pleno del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas, válidamente constituido, en su cuadragésimo novena reunión el día 23 de junio de 2004, aprobó el siguiente acuerdo:

«Acuerdo 1/2004, de 23 de junio, sobre actualización de determinados artículos del Reglamento de Régimen Interior del Consejo de Política Fiscal y Financiera.»

El Pleno del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas, válidamente constituido, en su quincuagésimo novena reunión el día 7 de febrero de 2006, aprobó el siguiente acuerdo:

«Acuerdo 1/2006, de 7 de febrero, sobre modificación y actualización de determinados artículos del Reglamento de Régimen Interior del Consejo de Política Fiscal y Financiera.»

De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 10 del Reglamento de Régimen Interior del Consejo, se publican las modificaciones introducidas en el Reglamento por los mencionados Acuerdos como anexo a esta Resolución.

Madrid, 7 de abril de 2006.—La Directora General, Silvia López Ribas.

#### ANEXO

#### **Acuerdos 1/2004, de 23 de junio y 1/2006, de 7 de febrero, sobre modificación y actualización de determinados artículos del Reglamento de Régimen Interior del Consejo de Política Fiscal y Financiera**

El artículo 2 del Reglamento de Régimen Interior del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas, aprobado el 20 de agosto de 1981 y modificado por los Acuerdos 1/1983 de 29 de julio, 1/2000, de 29 de noviembre, así como 1/2001, de 27 de julio, y actualizado por Acuerdo del Consejo de 23 de junio de 2004, establece la composición básica del Consejo, que estará formado por los Ministros de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas, en representación de la Administración del Estado, y los Consejeros que desempeñen las responsabilidades de Hacienda de cada Comunidad o Ciudad Autónoma, atribuyendo las funciones de Secretaría al Director General de Financiación Territorial.

Con el fin de facilitar la agilidad y eficacia en su funcionamiento, el artículo 4 prevé la suplencia de los representantes de las Comunidades Autónomas en caso de ausencia o enfermedad. Sin embargo, no existe una previsión semejante respecto a ninguno de los representantes de la Administración del Estado, previsión que se considera, igualmente, muy conveniente para garantizar un funcionamiento fluido y sin demoras del Consejo.

Por otra parte, los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, 1552/2004, de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Hacienda y 756/2005, de 24 de junio, por el que se modifica el anterior, han introducido importantes cambios organizativos en la

Administración General del Estado, afectando de manera particular al Ministerio de Economía y Hacienda.

Por consiguiente se hace necesario adaptar a la nueva situación, aquellos artículos del Reglamento del Consejo de Política Fiscal y Financiera cuyo texto contenga referencias a la organización administrativa que ha sido objeto de modificación.

De acuerdo con el artículo 3.3 de la Ley Orgánica 2/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, «para su adecuado funcionamiento, el Consejo de Política Fiscal y Financiera elaborará un Reglamento que será aprobado por mayoría absoluta de sus miembros»

En virtud de lo anterior, se modifican los siguientes artículos del Reglamento de Régimen Interior del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas, que pasan a quedar redactados como sigue:

#### «Artículo 2.

1. El Consejo estará constituido por los Ministros de Economía y Hacienda y de Administraciones Públicas, y por los Consejeros que desempeñen las responsabilidades de Hacienda de cada Comunidad o Ciudad Autónoma. (Modificado por Acuerdo del pleno de 23 de junio de 2004).

2. Será Presidente el Ministro de Economía y Hacienda y Vicepresidente el Consejero de Hacienda de una Comunidad o Ciudad Autónoma, elegido de entre ellas por sus representantes en el Consejo. La Vicepresidencia deberá renovarse anualmente sin posibilidad de reelección del Vicepresidente cesante en los dos años naturales siguientes. (Modificado por Acuerdo del pleno de 23 de junio de 2004).

3. Actuará como Secretario, con voz, pero sin voto, el titular de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos. (Modificado por Acuerdos de los plenos de 23 de junio de 2004 y de 7 de febrero de 2006).

4. También podrán asistir a invitación del Presidente, con voz pero sin voto, el Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos, y el Secretario de Estado de Cooperación Territorial, así como aquellos altos cargos de la Administración del Estado cuya presencia se considere conveniente. (Modificado por Acuerdo del pleno de 23 de junio de 2004).

5. Igualmente los señores Consejeros podrán asistir a las sesiones del Consejo acompañados por un alto cargo de su Comunidad Autónoma, siempre que comuniquen dicha circunstancia a la Secretaría del Consejo con una antelación mínima de 48 horas.

#### Artículo 3.

1. Para la adopción de sus acuerdos, el Consejo podrá recabar de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de todos los Órganos de la Administración del Estado los datos económicos, informes y asesoramiento técnico que estime necesarios.

2. La Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas, de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, actuará como Secretaría permanente y Órgano administrativo del Consejo, sin perjuicio del apoyo técnico que otros Centros competentes por razón de las materias hayan de prestar al Consejo. (Modificado por Acuerdo del Pleno de 7 de febrero de 2006).

#### Artículo 4.

1. En casos de ausencia o enfermedad, y en general cuando concurra una causa justificada, los miembros del Consejo representantes de las Comunidades y Ciudades Autónomas podrán ser sustituidos por el Consejero que designe la respectiva Comunidad o Ciudad Autónoma.

2. Del mismo modo, en casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra una causa justificada, el Ministro de Administracio-

nes Públicas podrá ser suplido por el titular de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial o de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, según aquel designe. (Adicionado por Acuerdo del Pleno de 7 de febrero de 2006).

3. La sustitución temporal del Secretario, en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, corresponderá al titular de la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Comunidades Autónomas, de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas. (Adicionado por Acuerdo del Pleno de 7 de febrero de 2006).

4. En ausencia del Presidente presidirá la reunión el Vicepresidente.»

«Artículo 10.

1. Para la válida constitución del Consejo será necesario la asistencia, al menos, de la mitad de sus miembros.

2. Los acuerdos del Consejo en las materias a que se refiere el artículo tercero de la LOFCA adoptarán la forma de recomendaciones, que se elevarán al Gobierno y serán publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» y en los de las Comunidades y Ciudades Autónomas.

3. Para la adopción de recomendaciones los acuerdos se tomarán:

a) En primera votación, cuando así lo acuerden los dos tercios de los votos de los miembros de derecho que integran el Consejo.

b) En segunda votación, por mayoría absoluta de los votos correspondientes al número de miembros de derecho que integran el Consejo. Esta segunda votación se efectuará en el plazo máximo de diez días en relación con la primera.

Los Ministros de Economía y Hacienda, y de Administraciones Públicas, dispondrán en conjunto, del mismo número de votos que posean las Comunidades y Ciudades Autónomas que formen parte del Consejo, adjudicándose a cada uno de ellos la mitad de los que a éstas correspondan. (Modificado por Acuerdo del pleno de 23 de junio de 2004).

Los representantes de las Comunidades y Ciudades Autónomas dispondrán cada uno de ellos de un voto.»

«Disposición final.

Por el Ministerio de Economía y Hacienda se proveerá cuanto sea necesario para el debido funcionamiento del Consejo, dentro del marco establecido por la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas y el presente Reglamento. (Modificado por Acuerdo del pleno de 23 de junio de 2004).»

Las presentes modificaciones fueron aprobadas por el Pleno del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas, válidamente constituido, en sus sesiones, cuadragésimonovena, celebrada el día 23 de junio de 2004 y quincuagesimonovena, celebrada el día 7 de febrero de 2006, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3 de su Reglamento de Régimen interior.

**7003** *RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2006, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se hace pública la aprobación por el órgano de control de Italia de la cesión de la cartera de Zurich International Italia, S.p.A. a Zuritel S.p.A.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79.3 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre y en el artículo 129. 3 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, se pone en conocimiento de los tomadores de contratos de seguro celebrados por la entidad italiana Zurich International Italia S.p.A que cubran riesgos localizados en España, que el órgano de control italiano ha comunicado la aprobación con fecha de efecto 30 de noviembre de 2005, de la cesión de cartera de la citada entidad a la entidad Zuritel S.p.A, también habilitada para operar en España en régimen de libre prestación de servicios en seguros no vida.

Se advierte que los contratos de seguro que asuman riesgos localizados en España, podrán ser rescindidos por los tomadores de seguro en el plazo de un mes desde la presente publicación teniendo derecho al reembolso de la parte de prima no consumida.

Madrid 3 de abril de 2006.—El Director General, Ricardo Lozano Araúgos.

**7004** *RESOLUCIÓN de 18 de abril de 2006, de Loterías y Apuestas del Estado, declarando nulo y sin valor el billete de la Lotería Nacional, abajo relacionado, correspondiente al sorteo número 31 de 20 de abril de 2006.*

No habiendo llegado a su destino el billete a continuación relacionado, correspondiente al sorteo número 31 de 20 de abril de 2006, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/85, de 11 de junio, se declara nulo y sin valor dicho billete.

Clave	Número	Serie	Billetes
06.095.0002	80.594	5. <sup>a</sup>	1
Total de billetes . . . . .			1

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 18 de abril de 2006.—El Director General, P. D. de firma (Resolución de 5 de septiembre de 2005), el Director de Producción, Juan Antonio Cabrejas García.

**7005** *RESOLUCIÓN de 15 de abril de 2006, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el resultado de los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 13 y 15 de abril y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 13 y 15 de abril se han obtenido los siguientes resultados:

Día 13 de abril:

Combinación ganadora: 24, 37, 8, 47, 28, 26.

Número complementario: 30.

Número del reintegro: 7.

Día 15 de abril:

Combinación ganadora: 41, 36, 42, 35, 6, 21.

Número complementario: 39.

Número del reintegro: 7.

Los próximos sorteos que tendrán carácter público se celebrarán los días 20 y 22 de abril a las 21,45 horas en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno 137 de esta capital.

Madrid, 15 de abril de 2006.—El Director General, P. D. de firma (Resolución de 5 de septiembre de 2005), el Director Comercial, Jacinto Pérez Herrero.

**7006** *RESOLUCIÓN de 29 de marzo de 2006, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 83/2006 (procedimiento abreviado), interpuesto ante el Juzgado Central de lo Contencioso Administrativo n.º 1, de Madrid.*

Ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Madrid, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 83/2006, promovido por D.<sup>ª</sup> María Magdalena Bouza Rodríguez y D. Francisco Manuel Suárez Maceiras, contra la Orden EHA/3970/2005, de 14 de diciembre, por la que se convocan pruebas selectivas para proveer plazas de personal laboral fijo en el marco del proceso de sustitución de empleo temporal en las categorías de Técnico Superior de Administración y Técnico de Administración, en el Instituto Nacional de Estadística.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 49.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de las Jurisdicciones Contencioso-Administrativa, se emplaza a los posibles interesados a comparecer y personarse, si a su derecho conviene, en los citados autos, en el plazo de nueve días a partir de la publicación en el Boletín Oficial del Estado de este emplazamiento.

Madrid 29 de marzo de 2006.—El Ministro, P. D. (O.M. EHA/3243/2004, de 5 de octubre, BOE del 9), el Subdirector general de Recursos Humanos, Miguel Ordozgoiti de la Rica.